

Ver ORDENANZA 1408

Bolívar, 4 de Noviembre de 1997

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.EXP.N° 3761/97

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 1379/97 =

ARTICULO 1°: Convalídase el Contrato de Subpréstamo celebrado con fecha 1° de
----- Octubre de 1997 entre la Provincia de Buenos Aires a través de la Unidad
Ejecutora Provincial del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal (U.E.P.) y el
Municipio de Bolívar, que tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las
partes signatarias a los fines de la aplicación de los recursos financieros relacionados con
la ejecución del Programa de Desarrollo Municipal II, conforme a los procedimientos
establecidos en el Reglamento Operativo del PRODISM; y en un todo de acuerdo a lo
estipulado en las cláusulas que conforman el referido contrato de Subpréstamo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----
--

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1997.

FIRMADO:

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

HUGO GOÑI
Presidente HCD

ES COPIA

CONTRATO DE SUBPRESTAMO

En la ciudad de Veinticinco de Mayo, a los 01 días del mes de Octubre de 1997, entre la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada LA PROVINCIA, a través de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, en adelante denominada U.E.P., representada en este acto por el Señor Ministro de Economía, Lic. Jorge Emilio Sarghini, por una parte y, por la otra, EL MUNICIPIO de BOLÍVAR, en adelante denominado EL MUNICIPIO, en este acto representado por el Señor Intendente Municipal, Dr. Juan Carlos Simon, en el marco de los Contratos de Préstamo N° 830/OC-AR y 932/SF-AR suscritos entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) el día 5 de junio de 1995, y del Contrato de Préstamo Subsidiario firmado entre LA PROVINCIA y la Nación Argentina en fecha 14 de septiembre de 1995, celebran el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación:

CLÁUSULA 1a.: - OBJETO - El presente Contrato de Sub-Préstamo tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes signatarias, a los fines de la aplicación de los recursos financieros relacionados con la ejecución del Programa de Desarrollo Municipal II conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del PRODISM.

CLÁUSULA 2a.: - DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS - Complementan el presente Contrato del que forman parte integrante, a todos los efectos legales, los documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Contratos de Préstamos, firmados entre la Nación Argentina y el B.I.D., con fecha 5 de junio de 1995 (Préstamos N° 830/OC-AR y 932/SF-AR).
- 2.- Contrato de Préstamo Subsidiario, celebrado por LA PROVINCIA con el Estado Nacional, con fecha 14 de septiembre de 1995.
- 3.- Contrato celebrado entre LA PROVINCIA y el Banco de la Provincia de Buenos Aires con fecha 22 de marzo de 1996.
- 4.- Decreto N° 6070/88 por el cual se crea la U.E.P. y se aprueban sus misiones y funciones.
- 5.- Ley N° 11.661 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial el 13 de julio de 1995, por la cual se aprueba el Programa de Desarrollo Municipal II.
- 6.- Decreto N° 3.319/96 de Reglamentación de la Ley N° 11.661.
- 7.- Reglamento Operativo del PRODISM.
- 8.- Modelos de Pliegos de Licitación y de Contratos aprobados por el B.I.D..
- 9.- Legajo de Licitación que, una vez aprobado por la U.E.P., formará parte del presente.
- 10.- Modelo de Acta Acuerdo (Anexo B), de corresponder.

CLÁUSULA 3a.: - MONTO DEL SUBPRESTAMO - CONDICIONES PARA SU EFECTIVIZACION- LA PROVINCIA concede a EL MUNICIPIO, un préstamo de cuatrocientos dieciocho mil quinientos con 00/100 Dólares Estadounidenses (US\$ 418.500,00) para la ejecución del Proyecto: "Caminos para la Producción - Región Centro-Este", individualizado en el Anexo A del presente. Sin perjuicio de ello, la operatoria del Préstamo se efectuará en pesos. Son condiciones necesarias para la efectivización de este Contrato las que se indican a continuación:

a.- Que EL MUNICIPIO obtenga el dictado de la Ordenanza Municipal que autorice la toma del Sub-Préstamo en las condiciones del presente.

b.- Que el Proyecto sea ratificado por el B.I.D..

c.- Que EL MUNICIPIO haya firmado el Acta Acuerdo que se menciona en la Cláusula 2 - punto 10, del presente contrato de Sub-Préstamo, en caso de corresponder.

Hasta tanto no se hallan cumplimentado las condiciones mencionadas, EL MUNICIPIO, o quien sea su delegatario, deberá abstenerse de llamar a licitación para la ejecución del Proyecto al que se imputan los recursos de la cláusula 7ª.-

CLÁUSULA 4a.: - MONTO AJUSTADO DEL SUBPRESTAMO - El monto del Sub-Préstamo se fijará en el momento de la firma del Contrato de Ejecución de Obra a los valores que surjan de la licitación y estén autorizados por la U.E.P..

CLÁUSULA 5a.: - RECURSOS FINANCIEROS - Los recursos para el financiamiento del Proyecto individualizado en la Cláusula 3a. provendrán de las siguientes fuentes:

I. Recursos Reembolsables: los recursos establecidos en la Cláusula 3a., provenientes de la aplicación de los Préstamos N° 830/OC-AR y 932/SF-AR y del Contrato de Préstamo Subsidiario referidos en la Cláusula 2a., transferidos por LA PROVINCIA en carácter de Sub-Préstamo a EL MUNICIPIO, a través del Agente Financiero Provincial, ya sea a la cuenta corriente bancaria que se menciona en la Cláusula 9ª. perteneciente a EL MUNICIPIO o la del delegatario designado por éste.

Con relación a los recursos reembolsables de referencia se conviene lo siguiente:

- a) Que equivaldrán al noventa con 00 por ciento (90,00%) del costo total del Proyecto y/o sus modificaciones y/o ajustes que resulten aprobados por la U.E.P.
- b) Que serán desembolsados por LA PROVINCIA en la medida que EL MUNICIPIO cumpla lo pactado en el presente Contrato y en las condiciones estipuladas en el Reglamento Operativo del PRODISM.

II. Recursos de EL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO deberá aportar, por su parte, recursos equivalentes al diez con 00 por ciento (10,00%) del costo total del Proyecto individualizado en la Cláusula 3a., y/o sus modificaciones y/o ajustes que resulten aprobados por la U.E.P.

CLÁUSULA 6a.: - PLAZO DE ENTREGA- El plazo para la entrega del suministro será indicado en el Anexo A del presente. Dicho plazo, expresado en meses, será contado a partir de la fecha de recepción por parte del Proveedor de la Orden de Compra.

En el caso de ajustes y/o modificaciones del Plazo de entrega que superen al indicado en el párrafo anterior, ante la presentación formal de EL MUNICIPIO con la correspondiente antelación y debida fundamentación ante la U.E.P., ésta mediante notificación expresa, podrá autorizar dichos ajustes y/o modificaciones.

CLÁUSULA 7a.: - IMPUTACIÓN DE LOS RECURSOS - El monto establecido en la Cláusula 3a. será imputado:

1.- Por LA PROVINCIA al Proyecto N° 01307 de conformidad con los términos de la Ley N° 11.661 que autorizó el Contrato de Préstamo y el Contrato de Préstamo Subsidiario de los Préstamos N° 830/OC-AR y 932/SF-AR.

2.- Por EL MUNICIPIO, al Proyecto "Caminos para la Producción - Región Centro-Este" que se incluye en el Anexo A del presente instrumento, de conformidad con los términos de la Ordenanza que se dicte autorizando la ejecución del mencionado Proyecto en el marco de los Préstamos N° 830/OC-AR y 932/SF-AR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3a - MONTO DEL SUBPRESTAMO-CONDICIONES PARA SU EFECTIVIZACION.

CLÁUSULA 8a.: Los pagos que efectúe EL MUNICIPIO, o quien fuere su delegatario, se harán conforme al Reglamento Operativo del PRODISM, que es parte integrante de este Contrato, de acuerdo con el grado de avance de ejecución de las obras, adquisiciones y servicios.

CLÁUSULA 9a.: - DESEMBOLSOS DEL SUBPRESTAMO - Los recursos del Sub-Préstamo a EL MUNICIPIO serán depositados por LA PROVINCIA en una cuenta especial que EL MUNICIPIO, o su delegatario, abrió o abrirá al efecto en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires de su localidad o localidad más próxima, previa verificación y aprobación por la U.E.P. de la documentación correspondiente, según lo estipulado en Reglamento Operativo del PRODISM y en la Cláusula 3ª. precedente. En el caso de intervenir un delegatario en la gestión

de pagos, éste deberá informar a la U.E.P., por escrito y formalmente, el número, tipo y localización de la cuenta a utilizarse para la gestión. Los gastos derivados de las transferencias bancarias serán trasladados a EL MUNICIPIO en su exacta incidencia y en proporción a los montos fijados para éste.

CLÁUSULA 10a.: - DETERMINACION DE LA DEUDA - Los montos efectivamente desembolsados por la PROVINCIA a favor de EL MUNICIPIO en virtud del presente contrato, constituirán la DEUDA. Los gastos derivados de las transferencias bancarias serán trasladados a EL MUNICIPIO en su exacta incidencia y en proporción a los montos fijados para éste y también constituirán parte de la deuda.

CLÁUSULA 11a.: - AMORTIZACIÓN E INTERESES - Los montos adeudados por EL MUNICIPIO a LA PROVINCIA serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en la Cláusula 3a, es decir se notificarán a EL MUNICIPIO en dólares estadounidenses y se cancelarán en pesos al tipo de cambio que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires al momento de cada operación.

La Tasa de interés será del diez con 59 por ciento (10,59%) anual, variable semestralmente según comunique la U.E.P..

EL MUNICIPIO tendrá ciento ochenta días de período de gracia contados a partir de la fecha del primer Desembolso.

Durante la gracia EL MUNICIPIO pagará interés cada noventa días corridos a partir del primer desembolso sobre el capital efectivamente desembolsado hasta veinte antes del vencimiento de cada cuota.

El capital adeudado se cancelará en veintiseis (26) cuotas venciendo la primera de ellas en la fecha en que finaliza el período de gracia y las restantes cada noventa días corridos a partir de esa fecha.

Cada cuota trimestral tendrá un componente variable de capital e interés y será calculada, en su valor básico, según el método francés de amortización de deuda, computando el capital efectivamente desembolsado (neto de amortizaciones) hasta veinte días antes del vencimiento de cada cuota.

Todo desembolso que se produzca dentro de los veinte días previos a la finalización de la gracia y aquellos que se produzcan con posterioridad a la finalización del período de gracia dentro de los veinte días anteriores al vencimiento de cada cuota, será incluido en la liquidación de la cuota inmediata posterior.

En todos los casos, los intereses sobre desembolsos efectuados luego del fin del período de gracia se harán exigibles en la misma fecha en que se hace exigible la cuota en la cual el desembolso integre su base de cálculo.

CLÁUSULA 12a.: - MECANISMO DE PAGO Y GARANTÍA - EL MUNICIPIO depositará en la cuenta y forma que la U.E.P. indique y en las fechas convenidas, el importe correspondiente a amortización del capital y/o pago de intereses según corresponda. Se tomará como fecha de pago la de efectiva acreditación en la cuenta correspondiente que informe el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Los pagos que tenga que realizar EL MUNICIPIO serán informados con antelación por la Unidad Ejecutora a EL MUNICIPIO, remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a dichas obligaciones, lo cual no exime a EL MUNICIPIO de su obligación de pago en término. En el supuesto de incumplimiento LA PROVINCIA queda autorizada para debitar automáticamente el importe correspondiente de la coparticipación de impuestos que le corresponda a EL MUNICIPIO, conforme a la autorización otorgada por la Ley Nº 11.661 y depositarlo en la Cuenta antes mencionada. Asimismo LA PROVINCIA queda autorizada para utilizar como medio de pago, la coparticipación de impuestos perteneciente a EL MUNICIPIO, afectando la misma, con la debida antelación, hasta cubrir los importes que a éste le corresponda abonar.

La mora en el pago de la amortización de capital y/o intereses determinará la aplicación de un interés punitivo de 1,5 veces el indicado en la cláusula 11a, cuyo importe LA PROVINCIA queda facultada a debitar en los mismos términos que en el párrafo precedente. Por la mora en el pago de capital o intereses, los intereses punitivos se aplicarán desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta la fecha del efectivo pago. La mora se producirá de forma automática sin necesidad de interpelación previa

alguna. En tales supuestos los pagos que realice EL MUNICIPIO serán aplicados de acuerdo con el siguiente criterio:

1. En primer lugar se considerará la antigüedad de la deuda.
2. Las cuotas de intereses generados sobre los desembolsos efectuados por LA PROVINCIA tendrán prioridad para su cancelación, por encima de las cuotas de amortización del Sub-Préstamo liquidadas por aplicación del sistema francés.
3. Habiendo verificado la antigüedad de la deuda, y en el supuesto de que la misma esté constituida por intereses sobre desembolsos, serán cancelados en primer lugar los intereses punitivos, si los hubiere, y finalmente, la cuota de interés.
4. Habiendo considerado los puntos 1 y 2, y en el supuesto de que la deuda esté constituida por cuota de amortización del Sub-Préstamo liquidada mediante la aplicación del sistema francés, serán cancelados en primer lugar los intereses punitivos, si los hubiere, luego el interés de cuota y finalmente el capital de cuota.

La U.É.P. considerará que los pagos realizados en la cuenta bancaria del P.F.M., en la que EL MUNICIPIO ha efectuado el/los depósito/s por tal concepto, han sido realizados con la intención de cancelar las obligaciones emergentes de Convenios firmados, cuya cuenta bancaria a utilizar sea la de referencia.

CLÁUSULA 13a.: - CANCELACIÓN ANTICIPADA - EL MUNICIPIO podrá cancelar el Sub-Préstamo en forma anticipada o hacer amortizaciones extraordinarias siempre y cuando las mismas no sean inferiores a un valor equivalente al 10,00% del monto de la deuda o al importe total de la Cuota de amortización del Sub-Préstamo (capital e interés) vigente al momento de la cancelación, lo que fuere mayor.

CLÁUSULA 14a.: - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO - EL MUNICIPIO se obliga a ejecutar el Proyecto de Inversiones aprobado que consta identificado en el Anexo A de este Contrato, asumiendo las siguientes obligaciones:

1.- Utilizar los recursos objeto de este Contrato, exclusivamente para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo A del presente.

2.- Suscribir dentro del plazo de ciento ochenta días corridos a partir de la firma del presente Contrato el Contrato de Adjudicación del Proyecto objeto del mismo. De lo contrario la U.E.P. queda facultada a suspender la vigencia del presente Contrato.

3.- Contratar la adquisición del equipamiento individualizado en el Anexo A del presente contrato, respetando para la selección del proveedor, adjudicación, modalidades de pago y las demás condiciones que al efecto serán estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones que elaborará EL MUNICIPIO para regir el llamado licitatorio a cumplirse oportunamente, los procedimientos de licitación y contrataciones vigentes para los Préstamos N° 830/OC-AR y 932/SF-AR., así como las normas específicas y las instrucciones que le impartirá la U.E.P., asumiendo total responsabilidad por el cumplimiento de las cargas u obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil derivadas de la ejecución de este Contrato. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de la facultad de delegar en el ente o entidad que estime conveniente las gestiones que se indican en la presente, debiendo remitir previamente, para la aprobación de la U.E.P., copia certificada de la documentación en que se instrumentara esa delegación; acordándose que, transcurridos diez días desde su recepción por la U.E.P. sin que ésta haya formulado objeciones a la misma, se considerará aprobada la mencionada delegación.

EL MUNICIPIO podrá delegar en el ente o entidad designada, las gestiones se indican:

- a) realizar el llamado a licitación pública y el análisis de las ofertas, en las condiciones que fija el marco legal en que se encuadra la licitación;

- b) realizar la pre-adjudicación y tramitar ante EL MUNICIPIO, una vez aprobada formalmente la Licitación, la adjudicación y la emisión, por parte de éste, de la respectiva Orden de Compra;
- c) realizar, por cuenta y orden de EL MUNICIPIO, pagos al proveedor y/o proveedores. En este último supuesto, y de así requerirlo EL MUNICIPIO, la U.E.P. girará los fondos pertinentes a la cuenta corriente bancaria que indique de modo fehaciente como perteneciente a la entidad a quien EL MUNICIPIO hubiere delegado los cometidos antes señalados y, asimismo, indicará el nombre del representante que dicha entidad hubiere designado para solicitar los fondos referidos y demás gestiones vinculadas con las tareas delegadas;
- d) EL MUNICIPIO manifiesta que el tercero, en quien recaiga la delegación arriba referenciada, actuará por cuenta y orden de EL MUNICIPIO, debiendo hacer mención de esa condición en toda la documentación que suscriba con terceros con motivo de la delegación mencionada;
- e) La delegación dispuesta no importará trasladar al delegatario la responsabilidad por las tareas encomendadas, sino que EL MUNICIPIO mantendrá, a todos los efectos, su condición de único y exclusivo responsable ante la U.E.P. por las obligaciones y responsabilidades asumidas en el mencionado Contrato de Sub-Préstamo. Asimismo, serán plenamente aplicables en el caso, las causales de rescisión, suspensión o cancelación del Sub-Préstamo.
- f) Los pliegos de bases y condiciones que se confeccionen para el acto licitatorio a cumplirse deberá receptor adecuadamente los aspectos arriba explicitados y en un todo acuerdo a las pautas indicadas.
- g) EL MUNICIPIO aceptará las condiciones estipuladas en el Acta Acuerdo, cuyo Modelo se adjunta al presente como Anexo B, y suscribirá de conformidad dicha Acta conjuntamente con los restantes Municipios.

En el caso de intervención de un delegatario, y hasta la instancia que corresponda a su gestión, éste deberá respetar idénticas condiciones a las establecidas para EL MUNICIPIO en el presente inciso.

4.- Ejecutar el Proyecto con diligencia, eficiencia y de conformidad con las prácticas adecuadas de administración financiera, técnica y de ingeniería y de protección del medio ambiente.

5.- Pagar con recursos no provenientes de este Sub-Préstamo los importes correspondientes al porcentaje de contrapartida local estipulados en los documentos de los Préstamos N° 830/OC-AR y 932/SF-AR, mencionados en la Cláusula 5a. del presente.

6.- Permitir la supervisión, control y auditoría del Proyecto por parte de la U.E.P., organismos provinciales, organismos nacionales y el B.I.D., para lo cual se llevarán registros contables, de acuerdo con normas contables vigentes, financieras y de ejecución física del Proyecto, en forma separada de las operaciones generales de EL MUNICIPIO. Facilitar, en cualquier momento, a los organismos mencionados precedentemente, el libre acceso a todas las áreas relacionadas directa o indirectamente con el Proyecto y a toda la documentación que éstas lleven con relación a dicho Proyecto. Asimismo, deberá proveer a la U.E.P. la documentación respaldatoria del Proyecto, cumplida por el delegatario.

7.- Designar un funcionario de EL MUNICIPIO a fin de que durante todo el período de ejecución del Proyecto, actúe a disposición de la U.E.P. asumiendo responsabilidad por la documentación que a ésta se presente como órgano de supervisión y fiscalización del presente Contrato.

8.- Presentar toda la documentación en forma completa, y respetando lo estipulado por la U.E.P. y el Reglamento Operativo del PRODISM. Las presentaciones parciales o incorrectas podrán ser desechadas por la U.E.P. a su exclusivo criterio.

9.- Sancionar y hacer cumplir la/s Ordenanza/s Municipal/es y tomar todas las medidas necesarias para la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión del Proyecto, a través de los beneficiarios, las que previamente deberán ser sometidas a la

probación de la U.E.P. en todo de acuerdo a la presentación del Proyecto de referencia y a lo estipulado en el Reglamento Operativo del PRODISM.

10.- Efectuar rendiciones periódicas, conforme lo estipule la U.E.P., de la marcha de la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión en cualquier etapa del Proyecto (Ejecución del Proyecto o amortización del Sub-Préstamo).

11.- Presentar a la U.E.P. la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio inmediato anterior, antes del 30 de junio de cada año, y el Presupuesto Vigente para el año en curso dentro de los quince días de sancionada la ordenanza que lo aprueba y el estado de la deuda flotante y consolidada al cierre de cada ejercicio. Dicha obligación subsistirá durante los periodos que abarque el presente Contrato.

12.- Comunicar en forma fehaciente a la U.E.P. la paralización, suspensión o disminución del ritmo de ejecución del Proyecto, cualquiera fuere la causa. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los quince días corridos a partir de producida la causa generadora de la paralización, suspensión o disminución del ritmo de avance del Proyecto.

13.- Disponer la instalación de carteles identificadores del "Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal" en las obras, vehículos y equipos costeados por el mismo, de acuerdo a los modelos que serán suministrados por la U.E.P.

14.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos precedentes, da derecho a LA PROVINCIA para aplicar las sanciones previstas en la Cláusula 18a. del presente.

CLÁUSULA 15a.: - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA - La U.E.P., como órgano de ejecución y coordinación provincial se obliga a:

1.- Prestar asistencia técnica a EL MUNICIPIO para la ejecución del Proyecto a financiar por los Préstamos N° 830/OC-AR y 932/SF-AR.

2.- Coordinar los Préstamos N° 830/OC-AR y 932/SF-AR. a nivel provincial, aprobando los Pliegos de Condiciones Particulares y especificaciones técnicas del Proyecto, planos de obra, suministros e inversiones.

3.- Supervisar y controlar por sí, o por delegación en otros organismos de LA PROVINCIA o terceros contratados a tales efectos, la ejecución del Proyecto por EL MUNICIPIO, de conformidad con los compromisos asumidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Préstamo Subsidiario mencionados en la Cláusula 2a.

4.- Realizar las gestiones necesarias a fin de asegurar a EL MUNICIPIO la transferencia y disponibilidad de los recursos del Sub-Préstamo, conforme lo estipulado en el Reglamento Operativo del PRODISM, ya sea en su cuenta corriente o en la del delegatario designado por EL MUNICIPIO.

5.- Analizar las operaciones contables de EL MUNICIPIO con relación a la aplicación de los recursos de los Préstamos N° 830/OC-AR y 932/SF-AR, en el marco de aplicación de las Normas Contables Vigentes. Asimismo, recurrir a lo previsto en el último párrafo del Inciso 6 de la Cláusula 14ª. del presente Contrato de Sub-Préstamo, de ser necesario.

CLÁUSULA 16a.: - RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO - EL MUNICIPIO manifiesta con carácter de Declaración Jurada:

1.- Que el Proyecto se encuentra aprobado por la Municipalidad y/o los Organismos competentes, según las normas legales vigentes.

2.- Que se obliga a ejecutar el Proyecto respetando toda disposición municipal, provincial o nacional que rija la materia, inclusive las relacionadas con la protección del medio ambiente, todas las cuales serán respetadas en la formulación, ejecución y operación del Proyecto.

3.- Que asume la total y exclusiva responsabilidad sobre el Proyecto técnico, comprendiendo éste, toda la documentación técnica y legal relacionada con el mismo, como así también por los vicios reparatorios o defectos ocultos y/o cualquier responsabilidad civil emergente por daños y/o perjuicios al propio Municipio y/o terceros, que se produzcan durante y aún después de la ejecución del Proyecto.

4.- Que proporcionará en tiempo y forma los inmuebles y/o espacios físicos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, libres de toda ocupación y/o uso que interfiera en el desarrollo de dicha ejecución. También deberá proporcionar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la inspección, control, registración y seguimiento técnico, legal, administrativo y contable de la ejecución del Proyecto. Que en todos los casos se obliga a presentar ante la U.E.P. propuestas que se someterán a consideración de dicho organismo, las cuales podrán ser aceptadas, rechazadas u observadas total o parcialmente por la U.E.P., quien indicará los pasos a seguir en cada caso.

5.- Que con relación al Proyecto y/o cualquier otro Proyecto que supedita la concreción de aquel, no existen a la fecha de suscripción del presente Contrato, relaciones contractuales en vigencia o pendientes de resolución. Tampoco cuestiones administrativas, judiciales ni extrajudiciales que interfieran en la ejecución del Proyecto, obligándose a comunicar a la U.E.P., en forma fehaciente e inmediata, en caso de producirse en el futuro alguna de las situaciones enunciadas precedentemente.

6.- Que se obliga a no introducir modificaciones de cualquier índole al Proyecto en todas sus etapas, sin autorización expresa de la U.E.P. En tal sentido EL MUNICIPIO hará una presentación escrita ante la U.E.P. con todos los antecedentes, datos y elementos necesarios. La U.E.P. podrá aprobar o rechazar total o parcialmente lo solicitado, e impartir las instrucciones a EL MUNICIPIO en cuanto a los pasos a seguir al respecto. No se fija plazo alguno para la contestación de la U.E.P.

7. Que la infraestructura física, equipos y otros activos de los sistemas o servicios correspondientes a las obras ejecutadas dentro del Programa, serán administradas, operadas y mantenidas de acuerdo a normas técnicas generalmente aceptadas, a partir de la fecha del Acta de Recepción final de cada obra. A ese efecto, tomará las medidas necesarias para que se cubran todos los costos que demanden las actividades mencionadas.

8. Que EL MUNICIPIO, por intermedio del organismo operador de los sistemas o servicios, si fuera el caso, presentará a la U.E.P., a principios de cada año de la operación y durante la vigencia del presente Contrato un informe sobre las labores de mantenimiento efectivamente realizadas en el año anterior, las que deberán corresponderse con el referido plan aprobado. De detectarse deficiencias, la U.E.P. deberá requerir al organismo operador tomar las medidas apropiadas para resolverlas y, de no adoptarse las mismas, LA PROVINCIA podrá rescindir el contrato.

CLÁUSULA 17a.: - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO - Cuando EL MUNICIPIO deje de cumplir, cualquiera sea la causa, las obligaciones asumidas en el presente contrato y/o las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del PRODISM, LA PROVINCIA podrá afectar en forma automática, y sin ningún otro recaudo previo, la coparticipación de impuestos perteneciente a EL MUNICIPIO por el monto total adeudado por capital e intereses. Ello sin perjuicio de la posterior adopción de las medidas previstas en la Cláusula 18ª., en caso de corresponder.

CLÁUSULA 18a.: - RESCISIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN - Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula tercera, en cuanto a la resolución de este Contrato, y de la

decimoséptima referido a la afectación de la coparticipación en caso de incumplimiento el mismo podrá ser rescindido, suspendido el financiamiento o cancelado el Sub-Préstamo en las siguientes condiciones:

1.- Rescisión del Contrato. El presente Contrato podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Contrato.
- b) Unilateralmente por LA PROVINCIA a través de la U.E.P. cuando EL MUNICIPIO deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y/o las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del PRODISM.

Rescindido el presente Contrato, EL MUNICIPIO amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses dentro del plazo de quince (15 días) corridos contados a partir de la fecha en que haya operado la rescisión. En caso de incumplimiento, y de no haber sido ejercida anteriormente la atribución conferida en la Cláusula 17ª. precedente, LA PROVINCIA podrá afectar en forma automática la coparticipación de impuestos.

2.- Suspensión del Financiamiento: LA PROVINCIA, a través de la U.E.P. podrá suspender el financiamiento del Proyecto:

a) En el caso de suspenderse el financiamiento por parte del B.I.D., LA PROVINCIA podrá suspender en todo o en parte el derecho de EL MUNICIPIO a solicitar desembolsos y sin que esto otorgue derecho a EL MUNICIPIO a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudieren producir por dicha suspensión, ni pretender intereses o actualización sobre el monto no desembolsado.

b) En caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA con la Nación, en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario, si ésta suspendiere los desembolsos que correspondieren, LA PROVINCIA queda relevada de sus obligaciones para con EL MUNICIPIO, hasta el monto que estos desembolsos impliquen.

c) Cuando EL MUNICIPIO realice modificaciones, ajustes o alteraciones en la ejecución del Proyecto sin la correspondiente aprobación de la U.E.P.

d) Cuando EL MUNICIPIO deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudase en virtud de éste u otros Contratos de Sub-Préstamo de los Préstamos N° 830/OC-AR y 932/SF-AR o cualquier otro endeudamiento asumido con la U.E.P.

e) Cuando EL MUNICIPIO no dé cumplimiento a cualquier disposición legal vigente y/o a las instrucciones que imparta la U.E.P.

f) LA PROVINCIA a través de la U.E.P., previo dictamen fundado de esta última, determinará el período que comprende la suspensión.

3.- Cancelación del Sub-Préstamo: LA PROVINCIA, a través de la U.E.P., podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Sub-Préstamo, pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos:

a) Cuando el incumplimiento previsto en el párrafo c del inciso 2 de la presente cláusula subsistiera por un período mayor a los quince días.

b) Cuando el B.I.D. cancelara el Préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendiente de amortización por cualquiera de las causas establecidas en las condiciones de los Contratos de Préstamo N° 830/OC-AR y 932/SF-AR.

Todo lo establecido en la presente Cláusula será de aplicación, en la persona de EL MUNICIPIO, aunque las causales se produzcan por la intervención (en acción u omisión) del delegado designado por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA 19a.: - MODIFICACIONES AL CONTRATO - El presente Contrato podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo de las partes signatarias del mismo.


CLÁUSULA 20a.: - DOMICILIO - Para todos los efectos derivados de este Contrato, LA PROVINCIA fija domicilio en la calle 45 entre las de 7 y 8, Piso 3° de la Ciudad de La

Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires y EL MUNICIPIO en la calle Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolivar, Provincia de Buenos Aires. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA 21a. - JURISDICCIÓN - Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria y exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para dirimir cualquier cuestión originada en el presente Contrato o a los Juzgados Contencioso Administrativos - Departamento Judicial La Plata -, de estar éstos en funcionamiento.

En prueba de conformidad, se firma el presente Contrato por las partes mencionadas en el encabezamiento, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.


Dr. Juan Carlos Simón
Intendente Municipal


Lic. JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO A:

INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

1.- DATOS IDENTIFICATORIOS DEL MUNICIPIO:

1.1. Municipio: BOLÍVAR
Departamento: ---

1.2. Cargo y nombre del representante del MUNICIPIO que suscribe el Contrato:
Cargo: Intendente Municipal
Nombre y Apellido: Dr. Juan Carlos Simon

2.- DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROYECTO (CLÁUSULA TERCERA):

2.1. Denominación: Caminos para la Producción - Región Centro-Este
2.2. Código: 01307

3.- MONTO A LICITAR:

3.1. Monto en Pesos: 465.000,00
3.2. Monto en Dólares: 465.000,00
3.3. Fecha del presupuesto: Septiembre de 1997

4.- RECURSOS DEL PROYECTO:

4.1. Recursos del Préstamo 830/OC-AR y 932/SF-AR.: 90,00%
4.2. Recursos Municipales: 10,00%

5.- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

5.1. Meses: 2

6.- SERVICIO DE LA DEUDA:

6.1. INTERESES: 10,59% anual variable semestralmente
Primer vencimiento: noventa días después del primer desembolso
Resto: cada noventa días

6.2. AMORTIZACIÓN DEUDA:

Número de Cuotas: 26
Primer vencimiento: a los ciento ochenta días del primer desembolso
Resto: cada noventa días

7.- ORDENANZA APROBATORIA:

7.1. Número: ad referendum
7.2. Fecha Sanción: ---

Simon
JCS

ANEXO B:

ACTA ACUERDO

En la ciudad de....., a los..... días del mes de de 1997, entre el Municipio de....., representado en este acto por el Sr. Intendente, Dn., el Municipio de..... representado por el Sr. Intendente, Dn., el Municipio de....., representado por el Sr. Intendente, Dn., etc. etc. en adelante denominados "LOS MUNICIPIOS" por una parte y, por la otra, el....., representado en este acto por el....., Dn., en adelante "EL CONSORCIO", con relación a los Contratos de Subpréstamo celebrados entre la Provincia de Buenos Aires y los Municipios prenombrados para la ejecución del Proyecto PFM. "Caminos para la Producción - Región Centro-Este", ambas partes acuerdan lo siguiente:

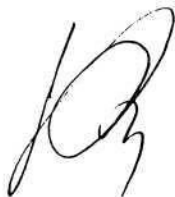
PRIMERO: "LOS MUNICIPIOS" en ejercicio de las facultades emergentes del Art. 14, inc.3º), párrafo 2º, de los Contratos citados precedentemente, resuelven delegar en el Consorcio Intermunicipal denominado "Corredor Zona de Crecimiento Común" la gestión de adquisición del equipamiento objeto del Proyecto PFM. "Caminos para la Producción - Región Centro-Este".

SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el artículo Primero que antecede, "LOS MUNICIPIOS" delegan en "EL CONSORCIO" la realización de las gestiones que se pasa a enumerar:

- 1.) Efectuar el pertinente llamado a licitación pública, la confección de los pliegos de bases y condiciones que regirán dicho llamado y el análisis de las ofertas, en las condiciones que estipula el marco legal en que se encuadra la licitación, que se encuentra referenciada en el artículo 2º del Contrato de Subpréstamo individualizado en el art. primero precedente y que "EL CONSORCIO" declara conocer y se obliga a cumplir.
- 2.) Realizar la pre-adjudicación y luego tramitar ante "LOS MUNICIPIOS", una vez aprobada formalmente la licitación, la adjudicación por cada uno de los mismos y la emisión - también por parte de éstos - de la respectiva Orden de Compra.
- 3.) Efectuar, por cuenta y orden de "LOS MUNICIPIOS", los pagos al proveedor/es. A ese fin, y ante el requerimiento de "LOS MUNICIPIOS", la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal (UEP) - quien tiene a su cargo los cometidos explicitados en el art.15 del Contrato de Préstamo mencionado en las cláusulas que anteceden - girará los fondos pertinentes a la cuenta corriente bancaria que "EL CONSORCIO" abrirá a los efectos del presente Proyecto y que deberá comunicar a la UEP de modo fehaciente. Además, "EL CONSORCIO" deberá indicar el nombre del representante que el mismo hubiere designado para solicitar los fondos mencionados y demás gestiones vinculadas con las gestiones delegadas.
- 4.) "EL CONSORCIO" actuará siempre por cuenta y orden de "LOS MUNICIPIOS", debiendo hacer mención de esa condición en toda la documentación que suscriba con terceros con motivo de la delegación mencionada.
- 5.) Los pliegos de bases y condiciones que "EL CONSORCIO" confeccione para el acto licitatorio a cumplirse deberá receptor adecuadamente los aspectos arriba explicitados y en un todo de acuerdo a las pautas indicadas.
Los pliegos mencionados serán aprobados oportunamente por "LOS MUNICIPIOS" y remitidos a la UEP para conocimiento y fines que correspondieren, según fuere el caso, de los Organismos respectivos (Unidad Ejecutora Provincial, Unidad Ejecutora Nacional o B.I.D.).
- 6.) Se deja establecido que todos los gastos originados por las actuaciones que se produzcan con motivo de la presente delegación serán afrontados por "LOS MUNICIPIOS" según su participación en el monto total del suministro. Asimismo, se estipula que en el caso que lo recaudado con la venta de los pliegos supere lo gastado en la licitación cumplida, el importe resultante será devuelto a "LOS MUNICIPIOS" según haya sido su participación.
- 7.) La evaluación y comparación de las ofertas que concurran al acto licitatorio, será realizada por una Comisión de Preadjudicación, cuya forma de constitución y procedimiento operativo se

establece en el Reglamento que como Anexo I se adjunta y que debidamente suscripto por ambas partes, se considera a todos los efectos como parte integrante del presente Acta Acuerdo.

En prueba de conformidad con las cláusulas y condiciones precedentes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y en la fecha referidas en el exordio del presente.



Dr. Juan Carlos Simón
Intendente Municipal



Lic. JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO del ACTA ACUERDO
COMPOSICIÓN Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN

1. A los fines de la evaluación y comparación de las ofertas se constituirá una COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, compuesta por un representante (para los aspectos técnicos) de cada Municipio, dos representantes (un abogado y un contador o economista) por el Consorcio y un representante de la UEP del PFM que, luego de analizar exhaustivamente las ofertas, emitirá un dictamen aconsejando al Presidente del Consorcio la pre-adjudicación.
2. La Comisión evaluará y comparará las ofertas y recomendará la pre-adjudicación por renglón o lote en forma separada, expidiéndose por mayoría simple. A los fines de determinar la mayoría se considerará un voto por cada unidad a adquirir, de forma tal que cada Municipio tendrá, en la valoración de cada lote, un voto por cada equipo de ese renglón que compre.
3. En el caso que el precio de la oferta evaluada como mas baja en un renglón exceda en un diez por ciento (10%) el presupuesto oficial, antes de procederse a la adjudicación se informará a los señores Intendentes, los que resolverán por unanimidad si la oferta es conveniente a los intereses Municipales. Si hubiera acuerdo sobre la conveniencia se preadjudicará el lote. Si existiera disparidad de criterios se podrá hacer uso de la facultad que otorga el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares de la licitación a fin de adjudicar un número menor de unidades. Si la reducción en las cantidades fuera mayor al estipulado en la cláusula mencionada, el Consorcio propondrá al Oferente cuya oferta sea la de precio evaluado mas bajo, adjudicarle una cantidad menor de unidades de ítem al precio ofertado. Si éste aceptara, se procederá a la pre-adjudicación del número de equipos que los Intendentes hayan decidido adquirir; si no aceptara se declarará desierta la adjudicación del renglón.
4. Habiendo procedido la Comisión según lo estipulado ut-supra y en un todo de acuerdo con el Pliego de Llamado a Licitación, las normas de adquisiciones del Banco y la legislación Provincial y Municipal en vigencia aplicable a este contrato, los Municipios se comprometen a adjudicar y adquirir los bienes consignados en el llamado a licitación a la firma pre-adjudicataria.

